



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018-00274-00

Accionante: Victor Andrés Hernández Verbel

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

Mediante oficio No. 1176 de fecha 11 de julio de 2019, el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Sincelejo, remitió por impedimento a este despacho, memorial instaurado por el señor **Victor Andrés Hernández Verbel**, quien actuando en causa propia instauró incidente de desacato en contra de la **Nueva E.P.S**, por el presunto incumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)¹, mediante el cual se decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida digna y salud del accionante, ordenando:

“Segundo: Ordénese a la **NUEVA E.P.S**, realice las gestiones administrativas encaminadas a brindar una atención en salud integral al señor **VICTOR ANDRES HERNANDEZ VERBEL**, esto es, le brinde el tratamiento que sea prescrito por los médicos tratantes, provea los medicamentos requeridos y garantice la realización de las terapias físicas necesarias para mejorar la calidad de vida del accionante, las cuales, debido a su estado de salud deberán ser realizadas en su domicilio.

Adicional a lo anterior, la **NUEVA E.P.S** deberá garantizar el servicio de enfermería 24 horas, por recomendación del médico tratante y atendiendo a la circunstancias particulares del paciente.

Dado el caso, la entidad accionanda, tiene la facultad de recobrar ante el FOSYGA, el valor en que incurra por la autorización de servicios y medicamentos no incluidos en el P.O.S.

De igual manera, la **NUEVA E.P.S**, deberá tomar las medidas necesarias para que al actor se le preste la atención médica en forma integral.

¹ Folios 65-73 del cuaderno - Tutela.

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).”

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En sentencia C- 367 de 2014 en la cual se analizó la constitucionalidad del citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

“4.4.7. Antes de abrir el incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: (i). verificar el cumplimiento del fallo (ii). Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y (iii). Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE

1.- OFICIAR a la **Nueva E.P.S**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Noveno

Administrativo del circuito el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- OFICIAR a la **NUEVA E.P.S**, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cedula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ